



PARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base a los Informes de Examen Especial, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, de la Corte de Cuentas de la República, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), Departamento de Usulután**, correspondiente al período del uno de marzo del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR**, Presidente, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Secretario, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis, y **Tesorero**, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; Profesora **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Tesorera, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis y **Primera Vocal**, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **JOSÉ EMILIO FLORES**, Primer Vocal, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Gerente General, todo el período; Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO)**, Presidenta, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; Licenciado **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, Contador, del uno de marzo del año dos mil cinco a la fecha.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la

República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes, **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Profesora **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR**, **JOSÉ EMILIO FLORES**, Ingeniero **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Licenciado **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES** y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 34, emitido a las nueve horas del día veintitrés de julio del dos mil ocho, esta Cámara admitió los Informes de Examen Especial, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, relacionado a la **SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. de C.V.)**, **Departamento de Usulután**, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respectando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 35.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 36 a fs. 38, emitió con fecha dieciséis de septiembre del dos mil ocho, el pliego de referencia **CAM-V-JC-054-2008-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes. Tal como consta de fs. 40 a fs. 47 del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran



uso de su derecho de defensa. Además a fs. 39 se notificó a la Fiscalía General de la República.

III.- El referido pliego en lo conducente manifiesta: "*******REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número uno, se determinó que la documentación que respalda las erogaciones de los fondos de la sociedad, en el período del uno de marzo del año dos mil cuatro al treinta de abril del año dos mil seis, asciende a la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$518,465.26)** no se encontró debidamente legalizada, ya que no se mostró al equipo de Auditores la autorización respectiva, situación confirmada al analizar y revisar la documentación, por parte de éstos, pues únicamente se encuentra la firma del refrendario y los tacos de cheques, sin especificaciones del nombre y cargo de la persona que lo firmó, Lo anterior infringe el Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Norma Técnica de Control Interno número 1-08 de la Corte de Cuentas de la República, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR**, Presidente, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Secretario, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Tesorera, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; **JOSÉ EMILIO FLORES**, Primer Vocal, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Gerente General, todo el período. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se determinó que la documentación que respalda las erogaciones de los fondos de la sociedad, en el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de



diciembre del año dos mil siete, asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$472,313.75)** no está debidamente legalizada, ya que no se mostró al equipo de Auditores la autorización respectiva y al analizar y revisar la documentación, únicamente se encontró la firma del refrendario y los tacos de cheques, sin especificaciones de nombre y cargo de la persona que lo firmó, Lo anterior infringe el Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Norma Técnica de Control Interno número 1-08 de la Corte de Cuentas de la República, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Presidenta, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Tesorero, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Primera Vocal, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Gerente General, todo el período. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Existe un atraso de trece meses en la contabilización de las transacciones de la sociedad, el cual comprende de noviembre del año dos mil seis a diciembre del año dos mil siete y el Libro de Estados Financieros presenta registros hasta diciembre del año dos mil tres. Lo anterior infringe el Artículo 439 del Código de Comercio y la Norma Técnica de Control Interno número 4-03.02 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, Contador, del uno de marzo del año dos mil cinco a la fecha. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El Equipo de Auditores comprobó que la Administración de de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.)



339

no ha celebrado contratos por los servicios prestados con algunos de sus clientes, tales como Lo anterior no cumple con La Cláusula Trigésima Segunda, Facultades y Obligaciones de los Administradores, que se encuentran en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) así como el inciso segundo del Artículo 1580 del Código Civil, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Presidenta, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Tesorero, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Primera Vocal, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Gerente General, todo período.....



IV.- A fs. 48 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARAVIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Profesora **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR**, **JOSÉ EMILIO FLORES**, Ingeniero **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Licenciado **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES** y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, de generales conocidas en el

presente Juicio de Cuentas; presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha diez de octubre del dos mil ocho, que corre agregado a fs. 51 y 52, en el que expresan lo siguiente: ".....**REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)** En este hallazgo podemos agregar que ya tenemos superada esta deficiencia puesto que la documentación sobre la que se nos hace el señalamiento esta debidamente legalizada "**Anexo 1**", presentamos una muestra de documentos que justifican dicha afirmación, además la legalización se encuentra sustentada en el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) ver "**Anexo 2**". La responsabilidad para el Señor José Amilcar Lozano Cortez, en este reparo humildemente la responsabilidad consideramos que no procede pues su función como gerente inicia a partir del treinta y uno de marzo de dos mil seis, según acta número sesenta y dos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, punto número ocho Nombramiento del Gerente General de la Sociedad Intermunicipal ver "**Anexo 3**". **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Respetuosamente solicitamos considerar como prueba documental la adjunta con la respuesta al hallazgo uno por tratarse de la misma naturaleza. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Para este reparo adjuntamos la documentación sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 debidamente auditado y la planeación de auditoría para el ejercicio 2007 "**Anexo 4**" etapa en la que se encuentra este ultimo ejercicio, las transacciones de la contabilidad se van registrando a medida que se van generando lo que nos permite no descuidar los registros diarios de la empresa. En cuanto a los libros de estados financieros se encuentran al 31 de diciembre de 2006 "**Anexo 5**". **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** En este señalamiento respondemos con el "**Anexo 6**" adjuntamos fotocopias de los contratos de prestación de servicios enlistados en el pliego de reparos, con la única excepción de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tienda Centro Penal de Ciudad Barrios para la cual señalan servicio al 31 de diciembre de 2007, y con la Universidad Gerardo Barrios de Usulután servicio al 24 de noviembre de 2007, con respecto a estos dos casos agregamos que fueron clientes transitorios a los cuales ya no se les presta el servicio y que sus saldos fueron cancelados de forma inmediata desvaneciendo el riesgo de incobrabilidad, en el **Anexo 7** Adjuntamos la liquidación de sus últimas facturas por la prestación de servicios.....". A su escrito anexaron documentación, la cual se agrega de fs. 53 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 310.

VI.- Por auto de fs. 311, emitido a las ocho horas con veinticuatro minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil ocho, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se admitió el escrito presentado por los señores: **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Profesora **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR**, **JOSÉ EMILIO FLORES**, Ingeniero **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Licenciado **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES** y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**; y mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.



VII.- A fs. 321 se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número uno, se determinó que la documentación que respalda las erogaciones de los fondos de la sociedad, en el período del uno de marzo del año dos mil cuatro al treinta de abril del año dos mil seis, no se encontró debidamente legalizada. Al respecto, los cuentadantes presentan escrito juntamente con documentación con la cual pretenden desvanecer el hallazgo cuestionado, consistente en una "muestra de documentos que justifican su legalización sustentada en el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de la Sociedad. En ese sentido, a efecto de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada, la Representación Fiscal considera procedente se lleve a cabo inspección en los mismos, con el objeto de comprobar y verificar lo expresado por los cuentadantes. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se determinó que la documentación que respalda las erogaciones de los fondos de la sociedad, en el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, no está debidamente legalizada. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Existe un atraso de trece meses en la contabilización de las transacciones de la sociedad, el cual comprende de noviembre del año dos mil seis a diciembre del año dos mil siete y el Libro de Estados Financieros presenta registros hasta diciembre del año dos mil tres. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Se comprobó que la Administración de la Sociedad no ha celebrado contratos por los servicios prestados con algunos clientes. Al respecto, los cuentadantes presentan escrito juntamente con documentación por medio de la cual pretenden demostrar y justificar los egresos e ingresos de la sociedad, siendo ésta de carácter contable. En ese sentido, a efecto de comprobar la veracidad y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Legalidad de la documentación presentada a efecto de desvanecer los reparos atribuidos, la Representación Fiscal considera procedente se lleve a cabo inspección en los mismos, por medio de un perito idóneo en la materia, con el objeto de comprobar y verificar lo expresado por los cuentadantes en su alegato. Es importante recalcar que el Juicio de Cuentas es netamente documental, lo que implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y específicamente de la resolución final o sentencia. La pertinencia de la prueba es uno de los elementos básicos a evaluar dentro del proceso, ya que los documentos presentados deben tener fuerza tal que no quepa duda que lo que se alega se respalda con el documento presentado y ambos apegados a lo observado "*****".

VIII.- Por auto de fs. 323, emitido a las ocho horas con cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil ocho, la Cámara Quinta de Primera Instancia, resolvió declarar sin lugar dicha petición efectuada por la Representación Fiscal en el sentido de realizar inspección a la muestra de documentos relacionados a los Reparos Uno y Dos; debido a que no se ha presentado la documentación debidamente legalizada que respalde las erogaciones de los fondos de la SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) Departamento de Usulután, por lo que esta Cámara no considera procedente tal petición ya que el Artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles establece que la obligación de producir pruebas corresponde al actor; en cuanto a la petición de llevar a cabo Inspección a efecto de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada al Reparos Cuatro, esta Cámara declaro improcedente dicha petición, en el mismo auto ya que en el escrito de fs. 51 los funcionarios actuantes manifiestan que no se realizó contrato de la Tienda Centro Penal de Ciudad Barrios, en fecha 31 de diciembre de 2007 y la Universidad Gerardo Barrios de Usulután, en fecha 24 de noviembre de 2007, y dio por evacuado en



término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

IX.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos V y VII de la presente Sentencia. Con respecto a los **REPAROS UNO y DOS** referido en el Romano III de la misma que se refiere a que la documentación de respaldo de las erogaciones de los fondos de la sociedad, no se encuentra debidamente legalizada, los funcionarios actuantes alegan a fs. 51 que la documentación ya se encuentra debidamente legalizada tal como lo comprueban con la documentación que corre agregada de fs. 54 a fs. 57, sin embargo únicamente se demuestra que se ha legalizado el pago de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650.88) de fecha cinco de julio del año dos mil seis y NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$918.00) de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, lo que evidencia la preexistencia y procedencia de la condición reportada en el hallazgo, por lo que procede declarar la responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con Respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano III de la misma los servidores actuantes alegan a fs. 51 que las transacciones de la contabilidad se van registrando a medida se van generando sin embargo manifiestan que el registro del Libro de Estados Financieros se encuentra al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, por lo que la condición determinada por el equipo de auditoría amerita declarar la responsabilidad correspondiente, en virtud de que las irregularidades expuestas han puesto en riesgo el registro de la Contabilización de las transacciones de la Sociedad así como los registros del Libro de Estados Financieros, ante lo cual procede declarar la responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano III de la misma relativo a que



338

La Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) no ha celebrado contratos por los servicios prestados con algunos de sus clientes, los servidores actuantes han expresado a fs. 51 que con respecto a la Tienda Centro Penal de Ciudad Barrios y Universidad Gerardo Barrios de Usulután, fueron clientes transitorios a los cuales ya no se les presta servicio y que los saldos fueron cancelados tal como se comprueba con la documentación de fs. 305 a fs. 310, lo cual es una admisión a lo señalado en el hallazgo formulado, al admitir expresamente la causa del reparo no amerita discusión al respecto, ante lo cual procede declarar la responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Confirmase los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO y en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Ingeniero **JOSÉ AMILCAR LOZANO CÓRTEZ**, Gerente General la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$228.57); cantidad que equivale al 20% del salario percibido mensualmente y los señores Ingeniero **FRANCISCO ANTONIO RIVAS ESCOBAR**, Presidente, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Secretario, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis, y **Tesorero**, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; Profesora **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, Tesorera, del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil seis y **Primera Vocal**, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; **JOSÉ EMILIO FLORES**, Primer Vocal, del uno de mayo del año dos mil tres al

treinta de abril del año dos mil seis; Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Presidenta, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; Licenciado **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario, del uno de mayo del año dos mil seis a la fecha; y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, Contador, del uno de marzo del año dos mil cinco a la fecha; el valor de un salario mínimo equivalente a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$174.30) a cada uno de los señores en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del CIEN POR CIENTO (100%), de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los Reparos mencionados anteriormente. **II)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor de las respectivas multas impuestas. HAGASE SABER.-
Notifíquese.



Ante mí,

Secretaria.





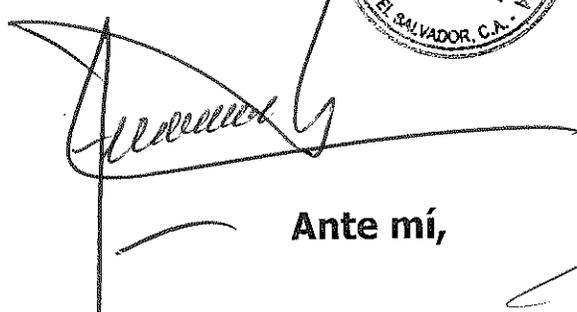
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día veinte de enero del año dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.




Ante mí,




Secretario.


CAM-V-JC-054-2008-6.
WACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PERIODO DEL 1 DE MARZO DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

JUNIO DEL 2008





4

INDICE

I.	Introducción.....	1
II	Objetivos del examen.....	1
	1. Objetivo General	1
	2. Objetivos Específicos	1
III	Alcance.....	2
IV	Resultados del examen.....	2
V	Párrafo aclaratorio.....	4



20 de junio del 2008

Señores
Junta Directiva de la Sociedad Intermunicipal
Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable
SOCINUS, S.E.M. de C.V.
Presente.

I. Introducción

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-10/2008, hemos efectuado Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable, (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) Departamento de Usulután, por el período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.

II Objetivos del examen

1. Objetivo General

Evaluar si la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) departamento de Usulután, cumplió, en sus aspectos más importantes las leyes, reglamentos, normas de auditoría gubernamental, normas técnicas de control interno y la normatividad interna aplicable, a la percepción de ingresos, realización de pagos y en la ejecución de Proyectos de infraestructuras.

2. Objetivos Específicos

1. Determinar la razonabilidad de las disponibilidades correspondiente al período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.
2. Comprobar que durante el período de examen la percepción de ingresos es de acuerdo a la reglamentación legal vigente y que cuentan con la suficiente documentación de respaldo.



3. Evaluar la inversión en proyectos de infraestructura ejecutados durante el período de examen.
4. Evaluar la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
5. Comprobar que durante el período de examen los pagos por la contratación de bienes y servicios es de acuerdo a la reglamentación legal vigente y que cuentan con la suficiente y pertinente documentación de respaldo.
6. Dar seguimiento a las recomendaciones de los Informe de Auditoria anterior.
7. Verificar la elaboración de presupuestos por el período examinado.
8. Examinar la cartera de clientes con sus respectivos Contratos de Servicios.

III Alcance

Efectuar fiscalización a los recursos financieros administrados por la SOCINUS, SEM, de C.V, durante el período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.

Esta auditoría ha sido desarrollada según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

IV Resultados del examen

1. Documentos de gastos sin legalizar.

Observación

La documentación que respalda las erogaciones de fondos de la sociedad, que para el período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006, asciende a la cantidad de \$518,465.26, no está debidamente legalizada, ya que no se evidencia la autorización respectiva, ni del análisis o revisión de la documentación, únicamente se encuentran firmas del refrendario y el recipiente en los baucher de cheques, sin especificarse el nombre y cargo de la persona que firma.

Normativa incumplida

El Artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o



controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas, los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos, por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La NTCI. 1-08 de la Corte de Cuentas de la República en lo relacionado al CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO, establece que "El control interno previo al desembolso, comprende el examen de las transacciones, de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. Al examinar cada desembolso propuesto, se debe determinar principalmente.

1. La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva.
2. Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido.
3. La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido."

Causa

La Gerencia General de SOCINUS no ha implementado un adecuado control interno.

Efecto

Como consecuencia, la documentación comprobatoria de egresos, no evidencia que se hayan establecido puntos de control.

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Junta Directiva de SOCINUS, SEM, de C.V., en nota de fecha 27 de mayo del 2008, manifestaron que: "En su oportunidad no se logró incorporar ningún comentario puesto que de momento la Administración de la Sociedad está en proceso de evaluación de ofertas de la mano con la dirección para la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno, las cuales nos implicarán un costo que tenemos que cubrir.

Consideramos necesario la implantación de esta Normativa pero además creemos conveniente adoptar este proceso de legalización de egresos para que quede definido en las NTCI de la Sociedad, las cuales se empezará a trabajar en ellas una vez se de el aval de dichas Normas."

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón que para el período de examen, se tenía un control interno débil en cuanto a la verificación y aprobación de los documentos de pago.

V Párrafo aclaratorio

No obstante a que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable, (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) ha experimentado mejoras, tales como la formalización de compromisos con sus clientes y gestión de cobros, presentó algunas deficiencias en la implementación de un adecuado control interno.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable, (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) Departamento de Usulután, por el período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006, y ha sido preparado para comunicar a la Junta Directiva de la Sociedad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal**





DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

JUNIO DEL 2008



INDICE



I. Introducción.....	1
II Objetivos del examen.....	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III Alcance	2
IV Resultados del examen.....	2
V. Recomendaciones	7
IV. Párrafo aclaratorio.....	8



20 de junio del 2008

Señores
Junta Directiva de la Sociedad Intermunicipal
Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable
SOCINUS, S.E.M. de C.V.
Presente.

I. Introducción

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-10/2008, hemos efectuado Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable, (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II Objetivos del examen

1. Objetivo General

Evaluar si la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) departamento de Usulután, cumplió, en sus aspectos más importantes las leyes, reglamentos, normas de auditoría gubernamental, normas técnicas de control interno y la normatividad interna aplicable, a la percepción de ingresos, realización de pagos y en la ejecución de Proyectos de infraestructuras.

2. Objetivos Específicos

1. Determinar la razonabilidad de las disponibilidades correspondiente al período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.
2. Comprobar que durante el período de examen la percepción de ingresos es de acuerdo a la reglamentación legal vigente y que cuentan con la suficiente documentación de respaldo.



3. Evaluar la inversión en proyectos de infraestructura ejecutados durante el período de examen.
4. Evaluar la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
5. Comprobar que durante el período de examen los pagos por la contratación de bienes y servicios es de acuerdo a la reglamentación legal vigente y que cuentan con la suficiente y pertinente documentación de respaldo.
6. Dar seguimiento a las recomendaciones de los Informe de Auditoría anterior.
7. Verificar la elaboración de presupuestos por el período examinado.
8. Examinar la cartera de clientes con sus respectivos Contratos de Servicios.

III Alcance

Efectuar fiscalización a los recursos financieros administrados por la SOCINUS, SEM, de C.V, durante el período del 1 de marzo del 2004 al 30 de abril del 2006.

Esta auditoría ha sido desarrollada según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

IV Resultados del examen

② 1 Documentos de gastos sin legalizar.

Observación

La documentación que respalda las erogaciones de fondos de la sociedad, que para el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, asciende a la cantidad de \$ 472,313.75, no está debidamente legalizada, ya que no se evidencia la autorización respectiva, ni del análisis o revisión de la documentación, únicamente se encuentran firmas del refrendario y el recipiente en los baucher de cheques, sin especificarse el nombre y cargo de la persona que firma.

Normativa incumplida

El Artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público,



que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La NTCI. 1-08 de la Corte de Cuentas de la República en lo relacionado al CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO, establece que “El control interno previo al desembolso, comprende el examen de las transacciones de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. Al examinar cada desembolso propuesto, se debe determinar principalmente.

1. La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva.
2. Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido.
3. La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido.”

Causa

La Gerencia General de SOCINUS no ha implementado un adecuado control interno.

Efecto

Como consecuencia, la documentación comprobatoria de egresos, no evidencia que se hayan establecido puntos de control.

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Junta Directiva de SOCINUS, SEM, de C.V., en nota de fecha 27 de mayo del 2008, manifestaron que: “En su oportunidad no se logró incorporar ningún comentario puesto que de momento la Administración de la Sociedad está en proceso de evaluación de ofertas de la mano con la dirección para la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno, las cuales nos implicarán un costo que tenemos que cubrir.

Consideramos necesario la implantación de esta Normativa pero además creemos conveniente adoptar este proceso de legalización de egresos para que quede definido en las NTCI de la Sociedad, las cuales se empezará a trabajar en ellas una ves se de el aval de dichas Normas.”



Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón que para el período de examen, se tenía un control interno débil en cuanto a la verificación y aprobación de los documentos de pago.

2. Atrasos en los registros contables.

Observación

Existe atraso de 13 meses en la contabilización de las transacciones de la Sociedad, el cual comprende de noviembre del 2006 a diciembre del 2007, y el Libro de Estados Financieros presenta registros hasta diciembre del 2003.

Esta condición persiste, no obstante a que fue observada en la auditoría efectuada por esta Corte de Cuentas, por el período del 1 de junio de 1999 al 29 de febrero del 2004.

Normativa incumplida

El Artículo 439 del Código de Comercio establece que: "Los comerciantes deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin blancos, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras, y sin presentar señales de alteración".

La NTCI. 4-03.02 de la Corte de Cuentas de la República en lo relacionado a la OPORTUNIDAD DE LOS REGISTROS, establece que "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad."

Causa

El Contador de SOCINUS no ha logrado obtener en forma oportuna, la documentación que le permita efectuar el registro de las transacciones financieras de la Sociedad.

Efecto

Emisión inoportuna de información financiera.

Comentarios de la Administración

Los miembros de la Junta Directiva de SOCINUS, SEM, de C.V., en nota de fecha 27 de mayo del 2008, manifestaron que: "Se presentaron las pruebas que los



registros contables están al 31 de diciembre de 2006, no se han podido proceder a efectuar el cierre debido a que en este ejercicio se llevaron a cabo la construcción de obras complementarias del Relleno Sanitario fondos que fueron proporcionados por el Banco Interamericano de desarrollo a través del Gobierno Central hacia las Alcaldías Municipales de Usulután, Concepción Batres, Ereaguayquin y Puerto El Triunfo...

A raíz de esos fondos y según las cláusulas del convenio tripartito quien estaba en un 100% vinculado con la construcción de dichas obras complementarias es el FISDL, para lo cual se nos solicitó el 15% como contrapartida del monto total de la obra que costaba \$ 813,962.32. Los desembolsos que efectuamos como aporte de contrapartida fue de \$ 122,094.34, estas cifras totalizan \$ 936,056.66, según mis registros. Pero el FISDL tiene registrado únicamente \$ 813,962.32, porque según ellos las transferencias que recibieron fue de \$ 691,867.98 por parte del BID a través del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales más el 15% aportado por la SOCINUS, SEM, de C.V.

Como podrá ver existe discrepancia entre las cifras pues a la Sociedad todavía no se le ha justificado los \$ 122,094.34, puesto que los convenios suman \$813,932.32, hemos realizado gestiones para acceder a toda la información que justifique la construcción de las obras complementarias a través del FISDL.

Por el momento esto me ha generado un impase para proceder al cierre del ejercicio fiscal 2006, las repercusiones de esta situación dañarían la parte fiscal como el enfoque financiero de la sociedad ya que los activos deben registrarse a su valor de adquisición según la NIIFES 16. Consideramos que estas instituciones están obligadas a justificar los aportes que se les entregaron y que tenemos debidamente documentado."

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene por cuanto la situación de registros atrasados persiste.

3. Servicios prestados sin contratos.

Comprobamos que la Administración de SOCINUS, SEM, de C.V, no ha celebrado contratos por los servicios prestados con algunos de sus clientes, tales como:

No.	Nombre del Cliente	Fecha del Serv.
01	Jesús Molina Urrutia	31/01/07
02	Alcaldía Municipal de Santa Elena	26/03/07
03	Alcaldía Municipal de Lolotique	03/09/07
04	Alcaldía Municipal de Tecapán	05/09/07
05	Alcaldía Municipal de San Francisco Javier	05/09/07
06	Alcaldía Municipal de Jucuapa	06/09/07
07	Alcaldía Municipal de Alegria	07/09/07



08	Alcaldía Municipal de Moncagua	07/09/07
09	Alcaldía Municipal de El Triunfo	10/09/07
10	Alcaldía Municipal de Chinameca	10/09/07
11	Alcaldía Municipal de San Jorge	10/09/07
12	Alcaldía Municipal de Berlín	10/09/07
13	Sucesores Luis Torres y Cia.	11/09/07
14	Ferretería Guadalupe, S.A. de C.V.	14/09/07
15	Probiotec, S.A. de C.V.	21/09/07
16	La Geo, A.S. de C.V.	01/11/07
17	Tienda Centro Penal de C. Barrios	31/12/07
18	Universidad Gerardo Barrios de Usulután	24/11/07

Esta condición persiste, no obstante a que fue observada en la auditoría efectuada por esta Corte de Cuentas, por el período del 1 de junio de 1999 al 29 de febrero del 2004.

Normativa incumplida

La Cláusula TRIGESIMA SEGUNDA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, de la escritura pública de constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), establece que: " La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad con las facultades más amplias. En forma especial les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la sociedad."

El inciso primero del Artículo 1580 del Código Civil, establece que: " Deberá constar por escrito los actos o contratos que contiene la entrega o promesa de una cosa que valga mas de doscientos colones."

Causa

La Gerencia General de SOCINUS no implementó oportunamente, las acciones pertinentes a efecto de suscribir contratos con todos sus clientes.

Efecto

No se cuenta con un instrumento legal que facilite hacer efectivos los derechos de la Sociedad ante sus clientes.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de abril del 2008, el Contador de SOCINUS, manifiesta que, "De los 48 clientes al 31 de diciembre de 2007, presentamos a evaluación el



41.67% contratos celebrados con nuestros clientes, reflejando un 58 % de contratos no celebrados de la población en estudio, se debe considerar que existe un margen de clientes que le presta el servicio el cual es cancelado de inmediato... A este día me permito informar que durante el proceso de auditoría logramos presentarles el 70.83 % de contratos firmados del 100 % logrando depurar a un total de 29.17 % pendientes de firmas dentro de estos que están pendientes se existen algunos que ya no se les presta servicio ...”

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva de SOCINUS, SEM, de C.V., en nota de fecha 27 de mayo del 2008, presentan un detalle de siete Alcaldías Municipales y empresas con las que aún no han celebrado contratos, manifiestan además que, “Todos se encuentran en trámite esperamos en el corto plazo tener cubierto en un 100% esta observación.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón que no obstante, a que a la fecha del informe de auditoría, ya se han suscrito contratos con la mayoría de las Municipalidades y empresas a las que la Sociedad presta sus servicios, durante el período de examen estos servicios no se encontraban debidamente pactados y aún se mantienen algunos de ellos pendientes de formalizar.

V. Recomendaciones

En cuanto a la observación No. 1, se recomienda a la Junta Directiva de la SOCINUS, SEM, de C.V., se implementen acciones necesarias que permitan disminuir los riesgos y fortalecer un adecuado control interno en la verificación y aprobación de los documentos de pago.

Con respecto a la observación No. 2, se recomienda al Contador de SOCINUS, SEM, de C.V., obtenga la información y documentación de respaldo que le permita actualizar la contabilidad de las transacciones y el Libro de Estados Financieros que presenta registros a diciembre del 2003.

En relación a la observación No. 3, se recomienda a la Gerencia de SOCINUS, SEM, de C.V., se suscriban los contratos respectivos con las Municipalidades y otras personas a las que se les brindan servicios, a efecto de formalizar las obligaciones que ambas partes adquieran.

IV. Párrafo aclaratorio

No obstante a que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable, (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) ha experimentado mejoras en la formalización de compromisos con sus clientes, presentó deficiencias en la implementación de un adecuado control interno.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales se comunican a la Junta Directiva de la Sociedad en Carta de Gerencia de fecha 20 de junio del 2008.

Este Informe se refiere al Examen Especial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable, (SOCINUS, S.E.M. de C.V.) Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y ha sido preparado para comunicar a la Junta Directiva de la Sociedad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal**

